



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MAYO DEL 2009

NUMERO 84

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 239, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 4

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designó al ciudadano Licenciado José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. 6

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designó a la ciudadana Licenciada Belia Martínez López, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. 7

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 154, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles a favor de los Municipios de Coronéo y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato. 8

ACUERDO Gubernativo Número 155, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles a favor de la Institución de Beneficencia denominada "Fundación Labores Humanitarias y Socorrismo", A.C., del Municipio de León, Gto. 11

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 239

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.-** En el Estado de Guanajuato...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.»

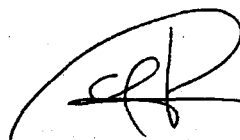
TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al cuarto día posterior al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de mayo del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ